

Señores:

JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO MIXTO DE ORALIDAD DE POPAYÁN (CAUCA)

jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DIEGO JAIR MUÑOZ SOLÍS
DEMANDADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y OTROS
RADICACIÓN:	190013333010-2018-00165-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** conforme se acredita con el poder que ya reposa en el plenario, me dirijo a este despacho solicitando dar trámite al llamamiento en garantía formulado oportunamente por mi representada frente a la sociedad Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora que participa en coaseguro dentro de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1003576; adicionalmente, y considerando lo anterior, se decrete la suspensión de la audiencia inicial programada para el próximo 15 de octubre de 2024. Todo ello de acuerdo con los fundamentos de hecho y derecho que procederé a exponer:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERA: El señor **DIEGO JAIR SOLIS** y otros formularon medio de control de reparación directa en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. Y OTROS**, mediante el cual se pretende la declaratoria de responsabilidad e indemnización de perjuicios por parte de dicho ente hospitalario y otros, con ocasión a una presunta mala praxis médica y demora en trámites administrativos, que desencadenó en el fallecimiento de la señora Beatriz Solís Polindara (Q.E.P.D.) el 04 de mayo de 2016.

SEGUNDA: Con fundamento en tal acción y conforme a la Póliza de Responsabilidad Civil 1003070, con vigencia desde el 10 de enero de 2015 al 11 de enero de 2017, desde el certificado 0 al 4, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.** formuló llamamiento en garantía a mi representada, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. No obstante, como ya se expuso en el escrito de contestación a la demanda, dicha póliza no ofrece cobertura temporal para el caso de marras; por lo que, en virtud del principio de ubérrima buena fe que rige los contratos de seguro, se aportó la Póliza de Responsabilidad Civil 1003576 que dada las condiciones en que sucedió el hecho, eventualmente podría prestar cobertura en el caso concreto.

TERCERA: Tal como consta en la carátula de la póliza No. 1003576 (certificado 2), tomada de los archivos electrónicos de mi poderdante, se tiene que, dicho contrato de seguro fue expedido bajo la modalidad de **COASEGURO**, de conformidad con los artículos 1092-1 y 1095-2 del Código de Comercio, distribuyendo de esta manera el riesgo así: **i) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS 60,00%** de participación y **ii) ALLIANZ SEGUROS S.A. 40,00%** de participación, como se avizora:

DISTRIBUCIÓN			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA
5	Allianz Seguros S.A.	40.00	148,800,000.00

CUARTA: El día 29 de abril de 2024, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por medio del suscrito apoderado, dentro del término oportuno, contestó la demanda y el llamamiento en garantía formulado por el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

QUINTA: En la misma fecha en que mi representada presentó la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (29 de abril de 2024), presentó escrito en el que formuló llamamiento en garantía en contra de compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, quien participa en coaseguro dentro de la Póliza No. 1003576.

 Outlook

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LLAMAMIENTO A ALLIANZ SEGUROS||RAD 201800165||DTES: DIEGO JAIR MUÑOZ SOLIS Y OTROS||DDOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y OTROS||GRC

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Lun 29/04/2024 15:18

Para jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co <jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC chavesasociados.chaves@gmail.com <chavesasociados.chaves@gmail.com>; luciaom13@hotmail.com <luciaom13@hotmail.com>; genrencia@hospitalsan jose.gov.co <genrencia@hospitalsan jose.gov.co>; cjcollazos@gmail.com <cjcollazos@gmail.com>; siau@laestancia.com.co <siau@laestancia.com.co>; lis.notificacionesjudiciales@gmail.com <lis.notificacionesjudiciales@gmail.com>; Allianz Seguros S.A <notificacionesjudiciales@allianz.co>

CCO Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

5 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PREVISORA-RAD 201800165-DTE DIEGO JAIR SOLIS Y OTROS-DDOS HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE Y OTROS-JUZGADO 10 ADTIVO DE POPAYAN (ajustado).pdf; PÓLIZAS Y CONDICIONADO GENERAL LA PREVISORA.pdf; CERTIFICADO LA PREVISORA 19 ABR 2024.pdf; CERTIFICADO ALLIANZ CALI 22 ABR 2024.pdf; **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A ALLIANZ SEGUROS-POLIZA PREVISORA 1003576-CERTIFICADO 2.pdf;**

Señores:

Juzgado Décimo (10) Administrativo Mixto de Oralidad de Popayán (Cauca)
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: DIEGO JAIR MUÑOZ SOLIS Y OTROS

DEMANDADOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y OTROS

RADICACIÓN: 19001-33-33-010-~~2018-00165~~-00

LLAMADAS EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido en el proceso de la referencia en calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, dentro del término legal oportuno y por este medio autorizado, radico **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** junto con sus anexos.

Así mismo, en escrito separado, formulo solicitud de llamamiento en garantía frente a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en virtud del coaseguro concertado en la Póliza de Responsabilidad Civil 1003576 (certificado 2).

Se le copia a todos los intervinientes del proceso.

SEXTA: No obstante, y pese a que la solicitud de llamamiento en garantía se presentó en término, tal y como se logra constatar en las consideraciones anteriores, este despacho, mediante auto interlocutorio No. 711 del 12 de junio de 2024 resolvió fijar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, sin antes pronunciarse frente a la solicitud de llamamiento propuesta por mi procurada.

En virtud de lo anterior, resulta necesario que haya pronunciamiento por parte del despacho a efectos de que admita y se dé trámite a la respectiva solicitud de llamamiento en garantía efectuada por mi representada, ello, en procura del derecho a la administración de justicia, en la medida que el escrito fue presentado en término y el despacho omitió pronunciarse sobre el mismo.

II. PETICIÓN

En virtud de los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al Juzgado Décimo (10) Administrativo Mixto de Oralidad de Popayán, se sirva:

PRIMERO: Dar trámite y ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía presentada oportunamente por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS frente a la coaseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad que participa en coaseguro dentro de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1003576.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, se decrete la suspensión de la audiencia inicial programada para el próximo 15 de octubre de 2024.

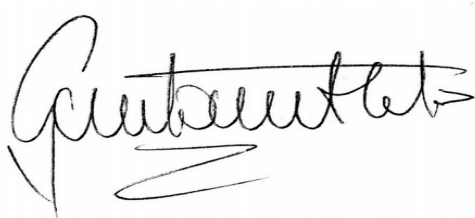
III. ANEXOS

1. Escrito de llamamiento en garantía formulado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
2. Constancia de radicación del escrito a través de correo electrónico.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.

Señores:

JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO MIXTO DE ORALIDAD DE POPAYÁN (CAUCA)

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: DIEGO JAIR MUÑOZ SOLIS Y OTROS

DEMANDADOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y OTROS

RADICACIÓN: 19001-33-33-010-2018-00165-00

LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido en el proceso de la referencia en calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT. 860.002.400-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en esta ciudad, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, el cual ya obra dentro del expediente, de manera respetuosa manifiesto al despacho que procedo a **FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.026.182-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en esta ciudad, para que en el evento de que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda de la referencia, las entidades llamadas en garantía respondan directamente por tal condena, en proporción al porcentaje por ellas asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1003576 (certificado 2), tomada por el Hospital Universitario San José de Popayán o, en subsidio, se le imponga a ella la obligación de reembolsarse a mi representada la cantidad que deba pagar, en esa misma proporción, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **DIEGO JAIR SOLIS** y otros formularon medio de control de reparación directa en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. Y OTROS**, mediante el cual se pretende la declaratoria de responsabilidad e indemnización de perjuicios por parte de dicho ente hospitalario y otros, con ocasión a una mala praxis médica y demora en trámites administrativos, que desencadenó en el fallecimiento de la señora Beatriz Solís Polindara (Q.E.P.D.) el 04 de mayo de 2016.

GRC

SEGUNDO: Con fundamento en tal acción y conforme a la Póliza de Responsabilidad Civil 1003070, con vigencia desde el 10 de enero de 2015 al 11 de enero de 2017, desde el certificado 0 al 4, el Hospital Universitario San José de Popayán formuló llamamiento en garantía a mi representada, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. No obstante, como ya se expuso en el escrito de contestación a la demanda, dicha póliza no ofrece cobertura temporal para el caso de marras; empero, la Póliza de Responsabilidad Civil 1003576 sí ofrece cobertura temporal y material, dada su modalidad *claims-made* ya que el hecho se produjo dentro del periodo de retroactividad concertado, y el primer reclamo por escrito se materializó dentro de la vigencia del certificado 2, con la celebración de la audiencia de conciliación prejudicial para agotar el requisito de procedibilidad.

TERCERO: Tal como consta en la carátula de la póliza No. 1003576 (certificado 2), tomada de los archivos electrónicos de mi poderdante, se tiene que, dicho contrato de seguro fue expedido bajo la modalidad de **COASEGURO**, de conformidad con los artículos 1092-1 y 1095-2 del Código de Comercio, distribuyendo de esta manera el riesgo así: **i) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS 60,00%** de participación y **ii) ALLIANZ SEGUROS S.A. 40,00%** de participación, como se avizora:

DISTRIBUCIÓN			
CÓDIGO	COMPañIA	%	PRIMA
5	Allianz Seguros S.A.	40.00	148,800,000.00

CUARTO: En tal sentido y ante una eventual condena que se llegare a proferir en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.**, mi representada, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y la otra aseguradora aquí convocada, en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, eventualmente estarían llamadas a responder, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza, por los perjuicios e indemnizaciones a los que en esa hipótesis sea condenado el ente hospitalario (entidad asegurada), y conforme a los porcentajes pactados en el coaseguro.

QUINTO: Dada la figura del coaseguro y de conformidad con lo anterior, la responsabilidad de cada una de las coaseguradoras está limitada al porcentaje antes indicado, ya que entre ellas no se puede predicar solidaridad de ningún tipo.

¹ “En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.” (Subrayado fuera de texto).

² “Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.” (Subrayado fuera de texto).

GRC

Sin más consideraciones, elevo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.026.182-5, con domicilio en la Avenida 6 # 29 A Norte 49-Oficina 502 de la ciudad de Cali y sucursal en esta ciudad, conforme a su participación porcentual en el riesgo asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1003576 (certificado 2).

SEGUNDA: Que en el eventual caso de que se llegare a condenar en este proceso al **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.**, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1003576 (certificado 2), la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** asuma el porcentaje que le corresponde, tal como lo consagra los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

En el remoto evento de que no prosperen las peticiones principales de la presente convocatoria, de manera subsidiaria, con base en los mismos hechos en que se sustenta el llamamiento en garantía, respetuosamente solicito integrar a este proceso como **LITISCONSORTE**, a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en vista y con fundamento en que esta coaseguradora necesariamente tiene interés en las resultas del proceso, en razón de su titularidad de una relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, teniendo en cuenta que los fundamentos fácticos del líbello en comento se basan precisamente en circunstancias que entrañarían el nacimiento de una obligación a cargo de la sociedad convocada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 a 1095 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias; Art. 1579 del C.C.; Ley 80 de 1993 y en los artículos 64 y s.s. del C.G.P. y en el Art. 225 del CPACA.

PRUEBAS

Arribo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A.
2. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1003576-Certificado 2 (carátula, anexos y condicionado).

GRC

NOTIFICACIONES

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.** recibirá notificaciones físicas en la Avenida 6 # 29 A Norte 49-Oficina 502 de la ciudad de Cali; dirección electrónica para notificaciones judiciales que se encuentra inscrita en el registro mercantil: notificacionesjudiciales@allianz.co
- A mi procurada y el suscrito apoderado, en la Avenida 6ª Bis No. 35 N – 100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

CC. No. 19.395.114 Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. J.

GRC



CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LLAMAMIENTO A ALLIANZ SEGUROS||RAD 201800165||DTES: DIEGO JAIR MUÑOZ SOLIS Y OTROS||DDOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y OTROS||GRC

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Lun 29/04/2024 15:18

Para jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co <jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC chavesasociados.chaves@gmail.com <chavesasociados.chaves@gmail.com>; luciaom13@hotmail.com <luciaom13@hotmail.com>; genrenencia@hospitalsanjose.gov.co <genrenencia@hospitalsanjose.gov.co>; cjcollazos@gmail.com <cjcollazos@gmail.com>; siau@laestancia.com.co <siau@laestancia.com.co>; lis.notificacionesjudiciales@gmail.com <lis.notificacionesjudiciales@gmail.com>; Allianz Seguros S.A <notificacionesjudiciales@allianz.co>

CCO Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PREVISORA-RAD 201800165-DTE DIEGO JAIR SOLIS Y OTROS-DDOS HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE Y OTROS-JUZGADO 10 ADTIVO DE POPAYAN (ajustado).pdf; PÓLIZAS Y CONDICIONADO GENERAL LA PREVISORA.pdf; CERTIFICADO LA PREVISORA 19 ABR 2024.pdf; CERTIFICADO ALLIANZ CALI 22 ABR 2024.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA A ALLIANZ SEGUROS-POLIZA PREVISORA 1003576-CERTIFICADO 2.pdf;

Señores:

Juzgado Décimo (10) Administrativo Mixto de Oralidad de Popayán (Cauca)

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: DIEGO JAIR MUÑOZ SOLIS Y OTROS

DEMANDADOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y OTROS

RADICACIÓN: 19001-33-33-010-2018-00165-00

LLAMADAS EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido en el proceso de la referencia en calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, dentro del término legal oportuno y por este medio autorizado, radico **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** junto con sus anexos.

Así mismo, en escrito separado, formulo solicitud de llamamiento en garantía frente a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en virtud del coaseguro concertado en la Póliza de Responsabilidad Civil 1003576 (certificado 2).

Se le copia a todos los intervinientes del proceso.

Agradezco enviar acuse de recibido del presente correo y tener en cuenta, para todos los efectos legales, el presente escrito de contestación a la demanda y solicitud de llamamiento en garantía, y no aquél que fue

radicado el pasado viernes, 26 de abril de 2024.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo', with a stylized flourish at the end.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del Consejo S. de la J.